



León, 17 de octubre de 2011

Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza de España, 1
ARROYO - 47195 (VALLADOLID)

Asunto: reserva de plazas para personas con discapacidad /auxiliar administrativo

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20111013**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja se encuentra relacionado con la reserva de plazas para personas con discapacidad. En concreto, se hace alusión al incumplimiento del cupo para personas con discapacidad en la convocatoria de oposiciones a auxiliar administrativo celebradas el pasado mes de abril de 2011.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como V.I. conoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se reservará un **7 por ciento** de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones, de modo que, progresivamente, se alcance el **2 por ciento** de los efectivos totales en la Administración General del Estado.



Por lo tanto y, en primer lugar, esta Institución debe mostrar su satisfacción por el hecho de que, como se indica en el informe que ha remitido, seguirá incluyendo en todas las convocatorias una reserva de plazas para personas con discapacidad hasta alcanzar progresivamente el 2% de sus efectivos totales.

En segundo lugar, interesa señalar que, como V.I también conoce, nos hemos ocupado de los problemas con los que se enfrentan las personas con discapacidad para lograr su acceso al mercado de trabajo y hemos analizado la obligación de reserva de plazas para las mismas. En concreto, en el año 2009 se inició una actuación de oficio (**20081865**) en el curso de la cual se dirigieron varias resoluciones a distintas administraciones públicas y, entre ellas, a ese Ayuntamiento con la finalidad de que, entre otros extremos, se observara o diese cumplimiento a la señalada obligación de reserva para alcanzar el objetivo perseguido por el legislador; resolución que, por otro lado, fue aceptada por esa Corporación Local.

Sin embargo y, en el contexto de la citada actuación de oficio, nos remitió V.I un informe de fecha 5 de enero de 2009 en el que nos indicaba, entre otras cuestiones, que el número de efectivos de esa Administración con discapacidad es **0**, respecto a un total de **63** efectivos (aunque también nos indica en el informe remitido en respuesta a la queja 20111013, fechado el 22 de septiembre de 2011, que se han llevado a cabo dos contrataciones de personas discapacitadas, entendemos que se trata de contrataciones temporales).

Por otro lado, si bien es cierto que mediante resolución de la Alcaldía n.º 1634/2010, de 29 de noviembre de 2010, se aprueba la convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad, con carácter de funcionario de carrera, de diez plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, Subgrupo C2 (siete en turno libre –dos para personas con discapacidad- y tres por promoción interna) también es cierto que en la misma resolución se señala que “ *Si las plazas en turno de promoción interna o el turno de minusvalía quedaran sin cubrir, se incrementará el turno libre*”.

A la vista de lo expuesto y, para el caso de que en la actualidad siga careciendo ese Ayuntamiento de trabajadores con discapacidad, quizás debería valorarse acumular las plazas que, en su caso, queden desiertas en las correspondientes convocatorias al 7% reservado de la oferta de empleo del año siguiente.

Esta opción (que las plazas no cubiertas por el turno de reserva se incorporen al turno de reserva en una nueva convocatoria general o específica y no se acumulen al turno libre) es la



que, en la actualidad, se contempla en el ámbito de la Administración del Estado; en concreto, en el art 5 del Real Decreto 264/2011, de 28 de febrero que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 23 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, aprobó la oferta de empleo público para 2011.

En dicho Real Decreto se establece que las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, no se podrán acumular al turno general, adicionándose al cupo de la oferta del siguiente año, hasta un límite máximo del 10 por ciento.

Por otro lado, en el ámbito de Comunidad autónoma de Castilla y León, debe tenerse en cuenta el Decreto 14/2011, de 24 de marzo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011; en concreto, el artículo 3 que se refiere, específicamente, a las personas con discapacidad.

En el mismo se establece que las plazas previstas en los Anexos I y II reservadas para el turno de personas con discapacidad que no sean cubiertas, no podrán acumularse a las plazas convocadas para el turno libre, sino que se acumularán al cupo que se destine para el turno de personas con discapacidad en la oferta de empleo del año 2012 con un límite máximo de 15% del total.

Por lo tanto y, en el ámbito de la Administración autonómica, no podrán acumularse las plazas reservadas previstas en el Anexo I (Plazas de cuerpos y escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León) y en el Anexo II (Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y de acuerdo con el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos autónomos dependientes de ésta).

Dicha opción también ha sido recomendada por otros Defensores del Pueblo. En concreto, en el Informe del Defensor del Pueblo Andaluz “Discapacitados y acceso al empleo de las Administraciones Públicas”, presentado en el Parlamento de Andalucía el 8-11-2004, se sugiere, dentro del apartado de recomendaciones (en materia de cupo de reserva de plazas) textualmente lo siguiente: *“Que las plazas no cubiertas por el turno de reserva para*



discapitados no se acumulen al turno libre y se incorporen al turno de reserva en una nueva convocatoria general o específica”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Sugerencia:

“Que, con la finalidad de alcanzar en el plazo de tiempo más breve posible el 2 por ciento de los efectivos totales en ese Ayuntamiento y, en relación con las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, se valore la posibilidad de no acumularlas al turno general y, en su lugar, adicionarlas al cupo de la oferta del año siguiente”

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde